



Factura: 001-002-000100264



20200901055000923

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20200901055000923

NOTARIO OTORGANTE:	55 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	4 DE NOVIEMBRE DEL 2020. (13:55)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	DESION DE PARTICIPACIONES



OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RODRIGUEZ LANDIVAR RUBEN ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925774558
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-10-2020
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	RUBEN ANDRES RODRIGUEZ LANDIVAR
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0925774558

OBSERVACIONES:	20200901055000923 -
----------------	---------------------



NOTARIO(A) MARIO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINGUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 001-002-000099653



20200901055P03318

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINGUESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:	20200901055P03318						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE OCTUBRE DEL 2020, (18:19)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SARAMILLO LORAIZA GONZALO AURELIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0907626617	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	JOSE RICARDO PEÑA PAYRO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PEÑA ULLAURI JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0816252117	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1.00						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
Escritura N°:	20200901055P03318
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE OCTUBRE DEL 2020, (18:19)
OTORGA:	NOTARÍA QUINGUESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACION:	

De dio Primer y segundo
Testimonio.
21-10-2020.

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINGUESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL



NÚMERO: 20200901055P03318.-----

ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN
DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE
LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA
CHORROHUAYCU CIA. LTDA. QUE
HACE EL SEÑOR JOSÉ RICARDO
PEÑA PAYRO, A FAVOR DEL SEÑOR
JUAN JOSÉ PEÑA ULLAURI.-----

CUANTÍA: US\$1,00.-----

DI: DOS COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil
veinte, ante mí, **ABOGADO MARCO ANGELO OTTATI
SALCEDO, NOTARIO PÚBLICO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
DE GUAYAQUIL**, comparecen, por una parte, el señor
GONZALO AURELIO JARAMILLO LOAIZA, quien declara ser
ecuatoriano, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en
el Cantón Samborondón, en la Urbanización Las Riberas del
Batán, Avenida Al Rio y Calle Cuarta, de tránsito por esta
ciudad de Guayaquil, teléfono convencional número cero cuatro
dos seis ocho uno tres tres cero, correo electrónico
gjaramillo@lex.ec, compareciendo por los derechos que
representa del señor **JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRO**, en su
calidad de Apoderado General, tal como consta en el poder
general que adjunta como habilitante. El compareciente declara
que el poderdante se encuentra vivo, que su poder fue
válidamente emitido y se encuentra vigente. Por otra parte, el
señor **JUAN JOSÉ PEÑA ULLAURI**, quien declara ser

NOTARIA 55



1 ecuatoriano, soltero, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en
2 la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de tránsito por
3 esta ciudad de Guayaquil, teléfono número cero cero uno siete
4 ocho seis dos uno ocho cero cuatro ocho cinco, correo
5 electrónico juanjosepenau@gmail.com compareciendo por sus
6 propios derechos. Los comparecientes declaran que son
7 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy
8 Fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación.
9 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
10 pública a la que proceden como queda expresado, con amplia y
11 entera libertad para su otorgamiento, habiéndome presentado
12 la minuta al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:
13 **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su
14 cargo, sírvase incorporar una por la que conste la CESIÓN DE
15 PARTICIPACIÓN que se otorga al tenor de las cláusulas y
16 declaraciones siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**
17 Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una
18 parte, el señor abogado **Gonzalo Aurelio Jaramillo Loaiza**, de
19 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado
20 en el cantón Samborondón, **por los derechos que representa**
21 **del señor José Ricardo Peña Payro** en su calidad de
22 apoderado general conforme copia del poder general que se
23 agrega a la presente en calidad de habilitante parte a la que se
24 le podrá denominar, para efectos de esta escritura pública
25 como el CEDENTE; y, por otra parte el señor **Juan José Peña**
26 **Ullauri**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
27 domiciliado en los Estados Unidos de América, a quien se
28 podrá denominar para efectos de esta escritura pública como el

1 CESIONARIO. En lo sucesivo, a los efectos del presente
2 contrato, al CEDENTE y CESIONARIO se los podrá denominar
3 conjuntamente como las partes.- **SEGUNDA:**

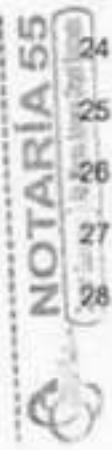
4 **ANTECEDENTES.- DOS. UNO.** El señor José Ricardo Peña
5 Payro es propietario de una participación social, acumulativa e
6 indivisible de un valor nominal de un dólar de los Estados
7 Unidos de América, que corresponde al cero coma cero cero
8 uno siete nueve tres por ciento (0,001793%) del capital social
9 suscrito de la Compañía Inmobiliaria CHORROHUAYCU
10 Cia.Ltda. con número de Registro Único de Contribuyentes cero
11 nueve nueve uno tres siete tres dos tres tres cero cero uno
12 (0991373233001). **DOS.DOS.** La compañía Inmobiliaria
13 CHORROHUAYCU Cia. Ltda. se creó originalmente como
14 Inmobiliaria CHORROHUAYCU S.A. como consecuencia de la
15 escisión de la compañía Hidroinstalaciones y Afines
16 (HIDROSA) Cia.Ltda. conforme consta de la escritura pública
17 otorgada el uno de abril de mil novecientos noventa y cinco
18 ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil e
19 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el tres de abril de
20 mil novecientos noventa y seis. **DOS.TRES.** Mediante escritura
21 pública otorgada el dos de agosto de dos mil diecinueve ante el
22 Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil e inscrita
23 en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintitrés de
24 diciembre de dos mil diecinueve la Compañía Inmobiliaria
25 CHORROHUAYCU S.A. se transformó a compañía de
26 responsabilidad limitada y reformó íntegramente su estatuto
27 social. **DOS.CUATRO.** Mediante escritura pública otorgada el
28 treinta de junio de dos mil veinte ante el Notario Quincuagésimo



NOTARÍA 55

1 Quinto del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil
2 del mismo cantón el siete de octubre de dos mil veinte la
3 Compañía Inmobiliaria CHORROHUAYCU Cia. Ltda. se
4 escindió, disminuyó su capital social y reformó su estatuto
5 social. **DOS.CINCO.** Es intención del CEDENTE transferir a
6 favor del CESIONARIO, la participación social, sin reservarse
7 derecho alguno para sí, en los términos y condiciones que se
8 establecen en el presente instrumento. **DOS.SEIS.** Es intención
9 del CESIONARIO adquirir la participación de propiedad del
10 CEDENTE en el capital social de la Compañía Inmobiliaria
11 CHORROHUAYCU Cia. Ltda. **DOS. SIETE.** La Junta General
12 Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía Inmobiliaria
13 CHORROHUAYCU Cia. Ltda. realizada el diecinueve de
14 octubre del dos mil veinte, autorizó la cesión de una
15 participación de propiedad del señor José Ricardo Peña Payro
16 a favor del señor Juan José Peña Ullauri según consta del Acta,
17 cuya copia certificada se agrega como documento habilitante.-
18 **TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIÓN.-** Con estos
19 antecedentes las partes libre y voluntariamente acuerdan lo
20 siguiente: el CEDENTE, señor José Ricardo Peña Payro por la
21 interpuesta persona de su apoderado general señor abogado
22 Gonzalo Aurelio Jaramillo Loaiza, cede actual e
23 irrevocablemente una participación social que mantiene en el
24 capital de la compañía Inmobiliaria CHORROHUAYCU Cia.
25 Ltda. a favor del señor Juan José Peña Ullauri. Como
26 consecuencia de lo anterior, a partir de la presente fecha, el
27 CESIONARIO será el socio, titular de una participación en el
28 capital social de la Compañía Inmobiliaria CHORROHUAYCU

1 Cia. Ltda. Las partes dejan constancia de la autorización de la
2 Junta General Universal Extraordinaria de fecha diecinueve de
3 octubre del dos mil veinte de la compañía Inmobiliaria
4 CHORROHUAYCU Cia. Ltda. para la presente cesión de
5 participación. Las partes se comprometen a notificar al
6 representante legal de la Inmobiliaria CHORROHUAYCU Cia.
7 Ltda. a efectos que realice la anotación en el Libro de
8 Participaciones Sociales y Socios de la Compañía y notifique
9 del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y
10 Seguros.- **CUARTA: CUANTÍA.-** Las partes libre y
11 voluntariamente han acordado como cuantía de esta cesión de
12 participación la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de
13 América.- **QUINTA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan los
14 términos y condiciones del pacto aquí determinado y
15 expresamente declaran que lo hacen por convenir a sus
16 intereses.- **SEXTA: MARGINACIÓN.-** De la presente Cesión
17 de Participación, se tomará nota al margen de la escritura
18 matriz de creación de la Compañía celebrada el uno de abril de
19 mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Vigésimo
20 Primero del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil
21 de Guayaquil el tres de abril de mil novecientos noventa y seis.-
22 **SÉPTIMA: ANEXO.-** Al presente instrumento se adjunta la
23 certificación emitida por el representante legal de la Compañía
24 Inmobiliaria CHORROHUAYCU Cia. Ltda, donde deja
25 constancia, que la Junta General Universal Extraordinaria de
26 Socios celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veinte
27 autorizó la cesión de participación materia del presente
28 instrumento.- **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que demande la



1 celebración de la presente escritura pública, serán cubiertos por
2 el CESIONARIO, salvo el impuesto a la renta obtenido por la
3 utilidad en la enajenación de las participación social que, en
4 caso que exista, será por cuenta del CEDENTE. Agregue
5 usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el
6 perfeccionamiento del presente instrumento. Firmado)
7 Abogada Cynthia Alvarez de Villacís, Registro Profesional
8 número siete mil noventa y cinco del Colegio de Abogados del
9 Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.-** En
10 consecuencia, los otorgantes se ratifican en el contenido de la
11 presente escritura la que de conformidad con la Ley queda
12 elevada a escritura pública. Quedan agregados a mi registro,
13 formando parte integrante de la presente escritura pública,
14 todos los documentos habilitantes que se han considerado
15 pertinentes para la solemnidad que requiere el presente
16 instrumento público. Los otorgantes se identifican con los
17 certificados obtenidos del Sistema Nacional de Identificación
18 Ciudadana que han autorizado y con sus cédulas de
19 ciudadanía. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el
20 Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en
21 todas sus partes firmando, en unidad de acto conmigo, de todo
22 lo cual doy Fe.-

23 
24
25 p. JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRO

26 C.C. No. 0101035723

27 GONZALO AURELIO JARAMILLO LOAIZA

28 C.C. No. 090763661-7 C.V. No. 0019



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0907636617

Nombres del ciudadano: JARAMILLO LOAIZA GONZALO AURELIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/DURAN/ELOY ALFARO
DURAN

Fecha de nacimiento: 19 DE AGOSTO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ CESA

Fecha de Matrimonio: 17 DE JULIO DE 1993

Nombres del padre: GONZALO JARAMILLO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: NOEMI LOAIZA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE OCTUBRE DE 2009

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 201-351-85138



201-351-85138

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0907636617

Nombre: JARAMILLO LOAIZA GONZALO AURELIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

t. - La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 85 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 207-351-85140



207-351-85140





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0916252117

Nombres del ciudadano: PEÑA ULLAURI JUAN JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 5 DE NOVIEMBRE DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PEÑA PAYRO JOSE RICARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ULLAURI ANDRADE DIANA CATALINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 203-351-85123



203-351-85123

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0916252117

Nombre: PEÑA ULLAURI JUAN JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 201-351-85124



201-351-85124



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

091625211-7

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
PEÑA JOSE RICARDO
JUAN JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
QUENCA
HUATACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO 09-03-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN
BACHELERATO
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre
PEÑA JOSE RICARDO
Apellidos y Nombres de la Madre
DE LAURIS DIANA CATALINA
Lugar y Fecha de Expedición
QUENCA
2018-01-16
Fecha de Expiración
2028-01-16

0004354442

NOTARIO

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 09-03-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

091625211-7

NOTARIA 55

[Signature]

FECHA DE NACIMIENTO 09-03-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

NOTARIO 55

FECHA DE NACIMIENTO 09-03-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

[Handwritten mark]



---PACIO
---EN
---LANCO





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL Nº 122 / 2020

Tomo I. Página 122



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA el 17 de agosto de 2020, ante mí, ANDRE ESTEFANO BRITO TELLO, AGENTE CONSULAR, en esta ciudad, comparece(n) JOSE RICARDO PEÑA PAYRO, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0101035723, legalmente capaz (pes) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER GENERAL generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de los abogados Gonzalo Aurelio Jaramillo Loaiza y Antonella Vásquez Andrade, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: PRIMERA: INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración de esta escritura pública el señor José Ricardo Peña Payro (en adelante, el "Mandante"), quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, con domicilio en Miami, Florida, Estados Unidos de América, por sus propios y personales derechos en virtud de la disolución de la sociedad conyugal otorgada ante la Notaría Sexagésima del cantón Guayaquil, abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, el catorce de julio del dos mil diecisiete, subscrita en la partida de matrimonio el diecinueve de julio del dos mil diecisiete. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El Mandante tiene a bien otorgar como en efecto otorga, a favor de los abogados Gonzalo Aurelio Jaramillo Loaiza y Antonella Vásquez Andrade; Poder General, amplio y suficiente como en derecho se requiere, para que, a su nombre y en su representación, cualquiera de dichos mandatarios intervenga, de manera individual, en todo acto o contrato, sea de la naturaleza, clase o cuantía que fuere, relacionado con su persona, derechos, bienes e intereses sin límite ni restricción alguna. TERCERA: FACULTADES ESPECIALES. - Sin perjuicio de la generalidad de este poder, el Mandante declara que los abogados Gonzalo Aurelio Jaramillo Loaiza y Antonella Vásquez Andrade quedan especialmente facultados, a su nombre, actuando de manera individual, para: 1.Suscribir acciones y/o participaciones a nombre del Mandante como accionista y/o socio fundador en la constitución de nuevas compañías, sea cual fuere su naturaleza; 2.Suscribir acciones y/o participaciones a nombre del Mandante en compañías ecuatorianas, sea cual fuere su naturaleza; 3.Pagar el cien por ciento del valor de las acciones y/o participaciones suscritas a nombre del Mandante en compañías ecuatorianas con cualquier bien mueble o inmueble que forme parte del patrimonio del Mandante, en la valoración que cualquiera de los apoderados estime conveniente a los intereses del Mandante. Esta facultad permite que cualquiera de los apoderados efectúe la transferencia del dominio de bienes inmuebles del Mandante a favor de compañías ecuatorianas en las que hubiere suscrito acciones y/o participaciones; 4.Pagar el cien por ciento de las acciones y/o participaciones suscritas por el Mandante por motivo de aumentos de capital de sociedades ecuatorianas con cualquier bien mueble o inmueble que forme parte del patrimonio del Mandante, en la valoración que cualquiera de los apoderados estime conveniente a los intereses del Mandante. Esta facultad permite que cualquiera de los apoderados efectúe la transferencia del dominio de bienes inmuebles del Mandante a favor de compañías ecuatorianas en las que hubiere suscrito acciones y/o participaciones; 5.Otorgar las correspondientes escrituras públicas ante notarios que fueren necesarias para la ejecución de lo facultado por este poder general; 6.Concurrir con voto a todas las juntas generales de socios o accionistas de las compañías en las que el Mandante tuviere acciones o participaciones; 7.Recibir los respectivos certificados de aportación de acciones y/o participaciones y firmar los talonarios correspondientes; 8.Extender y suscribir los nombramientos de administradores que fueren necesarios; 9.Ceder las acciones y/o participaciones del Mandante en compañías ecuatorianas a terceras personas, sin limitación ni restricción alguna; 10.Iniciar y proseguir, ante las autoridades competentes, todas las gestiones necesarias para concluir con los trámites legales de constitución de nuevas compañías, cesión de participaciones, transferencias de acciones, y en general, para intervenir a nombre del Mandante en todos los actos o contratos en los que fuere necesario. CUARTA: REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO - Sin perjuicio de la generalidad de este poder, el Mandante declara que los abogados Gonzalo Aurelio Jaramillo Loaiza y

NOTARÍA 55

Antonella Vásquez Andrade quedan especialmente facultados, a su nombre, actuando de manera individual, para abrir cuentas corrientes y de ahorro y depositar y girar contra las mismas; cerrar las susodichas cuentas bancarias; cancelar y endosar cheques; aceptar y firmar estados de cuenta corriente; firmar recibos de dinero y finiquitos; firmar, girar, aceptar, endosar y ceder, por valor recibido, en cobranza o en garantía, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio, y efectuar con ellos operaciones de descuentos o similares; cobrar los créditos adeudados y retirar valores en custodia o garantía; adquirir, enajenar y gravar, acciones, participaciones, títulos valores, cédulas, bonos, obligaciones, etcétera, y depositarlos en custodia o garantía; constituir, como fundador, promotor o partícipe, cualquier clase de compañías; concurrir a toda clase de juntas generales de socios o accionistas, votar en dichas juntas con amplia y entera libertad; suscribir acciones o participaciones; intervenir en los actos y contratos que fueren necesarios para perfeccionar la transformación, fusión o escisión de cualquier compañía en que el Mandante fuere socio o accionista; intervenir en cualquier asamblea de copropietarios de propiedad horizontal y votar en dichas asambleas con amplia y entera libertad; enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; y, en general, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el manejo de los intereses de el Mandante, tales como arrendamiento, permuta, transacción, compraventa, comodato, mutuo, depósito, etcétera. Además, podrán, de manera independiente, receptar información y tomar decisiones, a nombre y en representación de su Mandante, en todo lo que tenga relación con cuestiones médicas y hospitalarias, del Mandante o de terceros bajo el cuidado del Mandante. Los apoderados podrán también **efectuar a nombre del Mandante trámites en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IEES) con el fin de realizar todos los trámites pertinentes dentro de dicha institución, incluyendo el registro de cuenta bancaria, con el fin de recibir los valores que le corresponden por su cesantía, fondo de reserva, jubilación patronal y cualquier otro valor adicional, dejando a notar que estos valores deberán registrarse y acreditarse en la cuenta bancaria que el Mandante, por sus propios derechos o mediante cualquiera de sus apoderados, designe para tales efectos. Efectuar a nombre del Mandante trámites en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Ministerio de Trabajo, en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Corporación Nacional Eléctrica, Secretaría del Agua, Servicios de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y en cualquier otra institución pública, semi-pública o privada en la que el Mandante tenga interés. De la misma manera, quedan autorizados los Mandatarios para cobrar valores por concepto de Fondos de Reserva, Cesantía, así como solicitar claves y créditos, en cualquier institución pública, semi-pública o privada en la que el Mandante tenga interés; Firmar a nombre y representación del Mandante toda clase de contratos o escrituras que fueran necesarias ante cualquier notaría del país. En la misma línea, quedan autorizados a firmar cuantos documentos sean necesarios a nombre y representación del Mandante en cualquier trámite que se requiera. De igual manera, podrán enajenar todos los bienes muebles e inmuebles del Mandante, así como manejar y administrar, sus cuentas bancarias y demás bienes, y también podrán recibir valores en moneda nacional o extranjera. En definitiva, podrán actuar de una manera general en representación del Mandante, como si fueran el Mandante. Igualmente, en el ejercicio del presente mandato, los abogados Gonzalo Aurelio Jaramillo Loaiza y Antonella Vásquez Andrade podrán comparecer, de manera individual, a nombre del Mandante, y en defensa de sus intereses, ante cualquier empleado, funcionario o autoridad administrativa, ejecutiva, legislativa o judicial de la República del Ecuador, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad del sector público, en defensa de los bienes, derechos e intereses de su Mandante.**

QUINTA: PROCURACIÓN JUDICIAL. Los abogados Gonzalo Aurelio Jaramillo y Antonella Vásquez Andrade quedan ampliamente facultados para representar al Mandante en cualquier tipo de juicio o diligencia judicial extrajudicial o administrativa, que se presente en su contra, o que él deba o pueda proponer dentro o fuera del territorio ecuatoriano, y para dentro del respectivo juicio o actuación judicial, como actor, demandado, tercerista, tercero perjudicado o similar, pudiendo presentar toda clase de escritos, peticiones, reclamaciones, impugnaciones, pruebas, apelaciones, recursos en general, etcétera, en defensa y protección de los derechos del Mandante, con todas las atribuciones y facultades que el confiere la Ley. Consecuentemente, los nombrados procuradores podrán acudir, asistir o intervenir en todas las audiencias, juntas, inventarios, inspecciones, peritajes, reconocimientos, mediaciones, diligencias y demás actos procesales, preparatorios o administrativos necesarios para la defensa de los intereses y derechos de la pederdante. Además de los antedichos encargos, se les otorgan también a los procuradores judiciales las facultades especiales para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento

decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio, incluso para tomar posesión de ella. En el ejercicio de este poder, los nombrados procuradores judiciales podrán delegar su procuración a favor de uno o más abogados y en relación a una o más facultades. En general, los Procuradores Judiciales quedan investidos también de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objetivo del presente poder de Procuración Judicial, por lo cual, este poder no podrá considerarse limitado o insuficiente. En definitiva los procuradores judiciales podrán realizar a nombre y en representación del Mandante todos y cada uno de los actos previstos en el Código Civil, el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos en especial toda una de las facultades y atribuciones mencionadas en los artículos 41 y 43 del de este último cuerpo normativo. **SEXTA:** En general, los mandatarios quedan facultados para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder, de manera tal que los mencionados apoderados, actuando de manera individual, no se vean impedidos de actuar por falta o insuficiencia de poder. - **SÉPTIMA: DELEGACIÓN.** - Los mandatarios podrán delegar el presente mandato en todo o en parte, y revocar tal delegación. **ÓCTAVA: PLAZO.** - El presente poder tendrá plazo de dos años, contados desde su otorgamiento. - Anteponga y agregue usted, señores Cónsul, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura pública. "Hasta aquí la minuta y voluntad expresa del/la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi integramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(-aron) en su contenido, aprobó(-aron) todas las partes y firmó(-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe."

JOSE RICARDO PEÑA PAYRO
Andre Estefano Brito Tello
ANDRE ESTEFANO BRITO TELLO
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA). - Dado y sellado, el 17 de agosto de 2020

Andre Estefano Brito Tello
ANDRE ESTEFANO BRITO TELLO
AGENTE CONSULAR

Agente Consular: 6.1



21016802





ESPACIO
EN
BLANCO



**COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA CHORROHUAYCU Cia. Ltda.
CELEBRADA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

En Guayaquil, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte, a las diez horas, en la oficina ubicada en la Avenida Juan Tanca Marengo, kilómetro 1.5, en el Centro Comercial Dicom, número veinticuatro, se encuentran reunidos la totalidad de los socios de la Compañía Inmobiliaria CHORROHUAYCU Cia. Ltda. en adelante la Compañía al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, quienes acuerdan por unanimidad la celebración de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía. Preside la sesión la señora Iliana del Rocío Alava Nicola, en su calidad de Vicepresidenta de la Compañía, y actúa como Secretario ad-hoc, el señor Juan José Peña Ullauri.

La Presidenta de la Sesión solicita que por Secretaría se redacte la lista de los Socios asistentes a la reunión, la misma que se transcribe a continuación: (i) La sociedad JUVARI, LLC, representada por el señor Juan José Peña Ullauri, quien asiste a la presente reunión autorizado mediante carta-poder, la cual exhibe y se incorpora al expediente de esta Junta. JUVARI, LLC, es propietaria de sesenta y nueve mil cuarenta y seis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, (ii) El señor José Ricardo Peña Payro, representado por su Apoderado General, el señor abogado Gonzalo Aurelio Jaramillo Loaiza, conforme poder general cuya copia exhibe y se incorpora al expediente de esta Junta; propietario de una participación igual, acumulativa e indivisible de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.

El Secretario ad-hoc deja constancia que se encuentra presente el ciento por ciento (100%) del capital social de la Compañía según consta en el Libro Participaciones Sociales y Socios, que asciende a la suma de sesenta y nueve mil cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América y que todas las participaciones se encuentran pagadas en un ciento por ciento (100%) de su valor. Como los Socios concurrentes representan la totalidad del capital social de la Compañía, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, en uso de la facultad que les confiere el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías prescindiendo del requisito de la convocatoria previa con el objeto de tratar los puntos del orden del día, sobre los cuales se encuentran debidamente informados y unánimemente de acuerdo en tratar, y que son:

1. Conocer y autorizar la cesión de sesenta y nueve mil cuarenta y seis participaciones de propiedad de la Compañía JUVARI, LLC, a favor de la Compañía JARI USA, LLC.
2. Conocer y autorizar la cesión de una participación de propiedad del señor José Ricardo Peña Payro a favor del señor Juan José Peña Ullauri.

A continuación, los socios se pronuncian afirmativamente sobre lo propuesto por la Secretaría y manifiestan expresamente que, para la celebración de esta Junta, renuncian a la forma de convocatoria establecida en el Estatuto Social, para cuya constancia y, además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, suscribirán la presente Acta.

La Presidenta declara instalada la sesión, pasa a tratar el primer punto del orden del día y manifiesta que como es de conocimiento la Junta General de Socios de la

NOTARIA 55



2

Compañía celebrada el treinta de junio de dos mil veinte resolvió entre otros la escisión de la Compañía, la disminución del capital social, el retiro de las participaciones correspondientes al capital disminuido, así como el número de participaciones de cada socio en atención al porcentaje de participación social que tenían, correspondiéndole a JUVARI LL C sesenta y nueve mil cuarenta y seis participaciones y al señor José Ricardo Peña Payro una participación. Ahora bien, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento trece y ciento dieciocho de la Ley de Compañías, es atribución de la Junta General consentir en la cesión de las participaciones sociales que tiene la intención realizar la socia, compañía JUVARI, LLC, a favor de la Compañía JARI USA, LLC de nacionalidad estadounidense. A continuación mociona que se vote sobre este punto.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas y de Economía Mixta, la Presidenta de la sesión consulta a los socios si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada, sin que ninguno de ellos realice cambios o sugerencias a la moción presentada.

A continuación, los socios proceden a consignar su voto en alta voz resultando que la moción ha sido aprobada con el voto favorable de todos los socios representados de la Compañía, sin que existan votos en contra, en blanco o abstenciones. En consecuencia, queda aprobado y autorizado con el voto favorable de todos los socios de la Compañía, que la compañía JUVARI, LLC ceda y transfiera sus sesenta y nueve mil cuarenta y seis participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una a favor de la Compañía JARI USA, LLC.

Toma la palabra la Presidenta de la Junta, pasa a tratar el segundo punto del orden del día y manifiesta que de conformidad a la normativa previamente citada de la Ley de Compañías, es atribución de la Junta General consentir en la cesión de la participación social que tiene la intención de realizar el socio señor José Ricardo Peña Payro a favor del señor Juan José Peña Ullauri de nacionalidad ecuatoriana. A continuación mociona que se vote sobre este punto.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas y de Economía Mixta, la Presidenta de la sesión consulta a los socios si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada, sin que ninguno de ellos realice cambios o sugerencias a la moción presentada.

A continuación, los socios proceden a consignar su voto en alta voz resultando que la moción ha sido aprobada con el voto favorable de todos los socios representados de la Compañía, sin que existan votos en contra, en blanco o abstenciones. En consecuencia, queda aprobado y autorizado con el voto favorable de todos los socios de la Compañía, que el señor José Ricardo Peña Payro ceda y transfiera una participación social igual, acumulativa e indivisible de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América a favor del señor Juan José Peña Ullauri.

Como constancia de los puntos aprobados, la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía consiente en las cesiones de participaciones y autoriza la emisión de los certificados respectivos a los que hace referencia el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Con la cesión de participaciones que se autoriza, el capital de la Compañía quedaría integrado de la siguiente manera:

ESPACIO
EN
BLANCO

INMOBILIARIA CHORROHUAYCU CIA. LTDA.

Guayaquil, 19 de octubre del 2020.

ILIANA DEL ROCIO ALAVA NICOLA, en mi calidad de Vicepresidenta y representante legal en ausencia y subrogación del Presidente de la Compañía INMOBILIARIA CHORROHUAYCU CIA. LTDA., certifico:

Que en sesión de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de mi representada, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veinte, se resolvió autorizar con el voto favorable de todos los socios de la Compañía, que el señor JOSE RICARDO PEÑA PAYRO ceda y transfiera una participación social igual, acumulativa e indivisible de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América a favor del señor JUAN JOSE PEÑA ULLAURI.

Información que certifico para los fines legales correspondientes.


ILIANA DEL ROCIO ALAVA NICOLA
VICEPRESIDENTA
INMOBILIARIA CHORROHUAYCU CIA. LTDA.



JUAN JOSÉ PEÑA ULLAURI

C.C. No. 0916252117 C.V. No. 339-0090

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARIO 55 - GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
este ~~Testimonio~~ TESTIMONIO, que
rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de
Guayaquil, el

04 NOV 2020



JOSE PERA ULLAURI

C.C. No. 00182517 C.V. No. 328-0020



AB. MARCO ANTONIO OTTAVIO SALCEDO
NOTARIO 22 - GUAYAS



ESPACIO
EN
BLANCO

✓



NUMERO DE REPERTORIO: 40.928
FECHA DE REPERTORIO: 26/nov/2020
HORA DE REPERTORIO: 09:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Noviembre del dos mil veinte queda inscrita la escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** Sociales dentro del capital social de la compañía **INMOBILIARIA CHORROHUAYCU CIA.LTDA.**, autorizada por **Ab. Marco Engelo Ottati Salcedo, Quincuagésimo Quinto del Cantón Guayaquil**, el día 21 de octubre del 2020, mediante la cual **JORGE RICARDO PEÑA PAYRO** representado por su apoderado **GONZALO AURELIO JARAMILLO LOAIZA**, cede y transfiere (1) participación a favor de **JUAN JOSE PEÑA ULLAURI**, todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de fojas 4.806 a 4.821, Libro Actos y Objetos Mercantiles número 217. 2.- Se tomó nota de la presente Cesión de Participaciones, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 40928



Guayaquil, 30 de noviembre de 2020

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

Cedente	No.Participaciones	Cesionarios
PEÑA PAYRO JOSE RICARDO	1	PEÑA ULLAURI JUAN JOSE

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

0287949

Karla Liliana Troncozo Hasing

NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

2020-09-01-021-000847

RAZON: AB. KARLA LILIANA TRONCOZO HASING, Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 35 de La Ley Notarial, tomé nota de la escritura pública de "CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA CHORROHUAYCU CIA. LTDA. QUE HACE EL SEÑOR JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRO, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN JOSÉ PEÑA ULLAURI", otorgada ante el Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Marco Angelo Otatti Salcedo, el 21 de octubre del 2020, al margen de la matriz de la escritura pública de "CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS, ESCISION CON LA CORRESPONDIENTE DISMINUCION DEL CAPITAL Y LA CONSIGUIENTE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HIDROINSTALACIONES Y SERVICIOS AFINES HIDROSA C.LTDA. CONSTITUCION DE UNA NUEVA SOCIEDAD POR ESCISION QUE SE DENOMINARA INMOBILIARIA CHORROHUAYCU S.A.", otorgada ante el entonces Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el 01 de abril de 1995, la misma que reposa en el protocolo de escrituras públicas a mi cargo.- Firmado y sellado en la ciudad de Guayaquil, el 18 de noviembre del 2.020.- *[Firma]*

Karla Liliana Troncozo Hasing

AB. KARLA LILIANA TRONCOZO HASING

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 002-002-000041649



20200901021000847

NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20200901021000847



MATRIZ	
FECHA:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2020, (8:17)
TIPO DE RAZÓN:	ART. 35 DE LA LEY NOTARIAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE UNA NUEVA SOCIEDAD POR ESCISION QUE SE DENOMINARA INMOBILIARIA CHORROHUAYCU S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-04-1995
NÚMERO DE PROTOCOLO:	-

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
LEGALCON S.A. LEGALCONSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0932567279001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-10-2020
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20200901056P03318

NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20200901021000847

MATRIZ	
FECHA:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2020, (8:17)
TIPO DE RAZÓN:	ART. 35 DE LA LEY NOTARIAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE UNA NUEVA SOCIEDAD POR ESCISION QUE SE DENOMINARA INMOBILIARIA CHORROHUAYCU S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-04-1995
NÚMERO DE PROTOCOLO:	-

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
LEGALCON S.A. LEGALCONSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0932567279001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-10-2020
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20200901056P03318